



República de Colombia

Nº. 000559

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 24 DIC) 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría General realizó los estudios previos que argumentan la necesidad y conveniencia de entregar a título de comodato al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION – IMDER, MUNICIPIO DE OCAÑA**, un área de 21.244 M<sup>2</sup> del área total de un (1) bien inmueble de propiedad del Departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-1430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual fue entregado al Departamento Norte de Santander mediante acta de fecha 3 de julio de 1997 por el Ministerio de Educación Nacional, adquirida por la Nación mediante escritura No. 538 del 6 de noviembre de 1946, con el objeto de ser destinadas exclusivamente para el desarrollo de actividades y funcionamiento del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION – IMDER, MUNICIPIO DE OCAÑA**.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra la colaboración armónica de las autoridades públicas para el logro y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que, el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo;

Que, el Código Civil en el Título XXIX y en su artículo 2200 define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; perfeccionándose el mismo con la entrega física de la cosa;

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 13, inciso 1º establece que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien;



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 000559  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 24 DICIEMBRE 2024)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones del código civil y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que: "ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán sucolaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no seancontrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Que, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION – IMDER, MUNICIPIO DE OCAÑA, mediante oficio con radicado No. 2024-08400-009280-2 de fecha 3 de abril del 2024, solicitó a la Gobernación de Norte de Santander la suscripción de un nuevo comodato de un (1) bien inmueble de propiedad del Departamento Norte de Santander, el cual comprende el coliseo Argelino Durán Quintero, área administrativa, locales comerciales, canchas múltiples, parqueaderos, zonas verdes y cancha de futbol, escenarios que son fundamentales para el desarrollo de actividades del instituto municipal, enfocadas a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre de los habitantes del Municipio de Ocaña.

Que, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION – IMDER, MUNICIPIO DE OCAÑA, es un instituto descentralizado que desarrolla actividades para generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en proceso de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Ocaña.



República de Colombia

Nº. 000559



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 24 DIC)2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer de los bienes inmuebles, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de cinco (05) años desde la suscripción del presente contrato prorrogable por otro periodo igual.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuitad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades señalarán en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad. Siendo este el fundamento para la contratación directa.

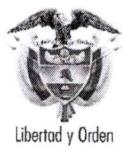
Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1, se expide el acto administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato, cuyo objeto es El Departamento Norte de Santander entrega al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION – IMDER, MUNICIPIO DE OCAÑA**, a título de préstamo precario o de uso de un área de 21.244 M<sup>2</sup> del área total de un (1) bien inmueble de propiedad del Departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-1430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual fue entregado al Departamento Norte de Santander mediante acta de fecha 3 de julio de 1997 por el Ministerio de Educación Nacional, adquirida por la Nación mediante escritura No. 538 del 6 de noviembre de 1946, con el objeto de ser destinadas exclusivamente para el desarrollo de actividades y funcionamiento del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION – IMDER, MUNICIPIO DE OCAÑA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la Secretaría General, localizada en la avenida 5 calles 13 y 14, segundo piso, Palacio de la Gobernación de Norte de Santander y en la plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.



Libertad y Orden

Nº. 000559



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2024

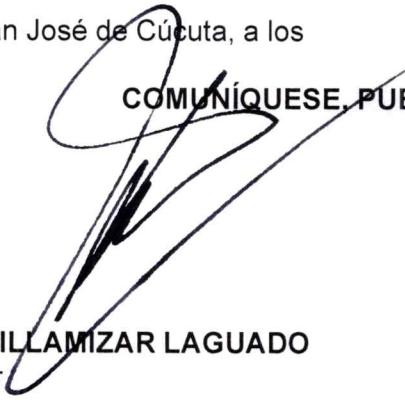
( 24 DIC 2024)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

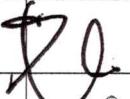
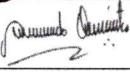
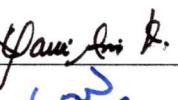
**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en San José de Cúcuta, a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador

124 DIC 2024

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / Fecha
Aprobó	Julio Cesar Silva Rincón	Secretario General	 124 DIC 2024
Revisó:	Armando Quintero Guevara	Asesor Jurídico Externo	 124 DIC 2024
Revisó:	Tania Rosa Rincón Durán	Profesional Especializado, Área de Recursos Físicos.	 124 DIC 2024
Revisó:	Gerardo Alberto Villamizar	Asesor Jurídico Externo, Área de Recursos Físicos.	 124 DIC 2024
Proyectó	Jorge Colmenares Laguado	Profesional Especializado	 124 DIC 2024